

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la demandante allegó Registro Civil de Nacimiento del beneficiario, y el demandado aportó solicitud de relación de títulos y aclaración del motivo por el cual se establecieron los cobros conforme lo dispuesto en el auto que modificó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1966

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH FERNANDA GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADO: BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00356-00

Visto el informe secretarial que antecede se incorporará al expediente el documento en comento para que obre y conste para los fines procesales pertinentes, el cual se allegó en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 1832 del 28 de agosto del presente año.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud allegada por el demandado, la misma se negará por cuanto ésta fue resuelta en Auto No. 1894 del 04 de septiembre del 2023 y además el despacho remitió al demandado la relación de títulos al correo electrónico braian.serna1341@correo.policia.gov.co el pasado 17 de agosto de hogaño.

Así las cosas, es preciso recordarle al extremo pasivo que no es deber del despacho comunicar las decisiones personalmente a los correos de los usuarios, pues toda decisión se notifica mediante Estados electrónicos, y es deber de las partes estar al tanto de los pronunciamientos que profiera el despacho dentro de los procesos que les competen.

Por lo anterior y con miras a que el demandado pueda observar los pronunciamientos y documentos habidos dentro del proceso se remitirá el enlace del expediente digital al señor BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Registro Civil de Nacimiento del beneficiario allegado por la demandante para que obre y conste para los fines procesales pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR el enlace del expediente digital del proceso de la referencia al demandado, señor **BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR**, al correo electrónico braian.serna1341@correo.policia.gov.co, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.